



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

	PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
1	9139/2024-CR	Ruth Luque Ibarra.	Ley que garantiza la reserva de identidad y la protección del denunciante del delito de extorsión.
2	9144/2024-CR	Rosangella Andrea Barbarán Reyes integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.	Ley que regula el "apagón telefónico" de equipos móviles en los establecimientos penitenciarios del país.
3	9200/2024-CR	Hilda Marleny Portero López integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular.	Ley que establece medidas contra la inseguridad ciudadana fortaleciendo la lucha contra el delito de extorsión.
4	9845/2024-CR	Elvis Hernán Vergara Mendoza integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular.	Ley que condena la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales.
5	10263/2024-CR	Raúl Huamán Coronado integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular	Ley que incorpora incisos en los artículos 95 y 327 del Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de abril 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen, con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, María Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Pasión Dávila

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Atanacio, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Silvia Monteza Facho, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Álex Paredes Gonzales, Tania Ramírez García, Germán Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel. Sin votos en contra. Y con los votos en abstención de los congresistas: Víctor Cutipa Ccama y Margot Palacios Huamán.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>9139/2024-CR</u>	09/10/2024	09/10/2024	— Justicia y Derechos Humanos — Transportes y Comunicaciones
<u>9144/2024-CR</u>	09/10/2024	09/10/2024	— Justicia y Derechos Humanos — Transportes y Comunicaciones
<u>9200/2024-CR</u>	15/10/2024	17/10/2024	— Justicia y Derechos Humanos
<u>9845/2024-CR</u>	07/01/2025	07/01/2025	— Transportes y Comunicaciones — Justicia y Derechos Humanos
<u>10263/2024-CR</u>	18/02/2025	19/02/2025	— Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Del Proyecto de Ley 9139/2024-CR

El proyecto consta de cuatro artículos, teniendo como objeto modificar el Nuevo Código Procesal Penal y el Código Penal para garantizar la reserva de identidad del denunciante del delito de extorsión al que se refiere el artículo 200 del Código Penal, así como la protección de la vida e integridad del denunciante y de su familia.

2.2. Del Proyecto de Ley 9144/2024-CR

El proyecto, consta de siete artículos y una única disposición complementaria final, teniendo como objeto regular la prohibición y bloqueo efectivo del uso de equipos de telefonía móvil dentro de los establecimientos penitenciarios en el país.

2.3. Del Proyecto de Ley 9200/2024-CR

El proyecto, consta de tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, teniendo como objeto modificar el artículo 200 del Código Penal, estableciendo agravantes al delito de extorsión para disuadir el delito y fortalecer la lucha contra la delincuencia garantizando y salvaguardando la seguridad del ciudadano.

2.4. Del Proyecto de Ley 9845/2024-CR

El referido proyecto, consta de tres artículos y una única disposición complementaria final, teniendo como objeto o condenar la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales; modificando la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 200 del Código Penal.

2.5. Del Proyecto de Ley 9845/2024-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

El referido proyecto, consta de cuatro artículos, teniendo como objeto incorporar el inciso 4 al artículo 95 y el inciso 4 al artículo 328 del Nuevo Código Procesal Penal — Decreto Legislativo 957, para guardar debida reserva sobre la identidad de la víctima.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal del Perú, Decreto Legislativo 635.
- Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- Resolución de Consejo Directivo 007-2022-CD/OSIPTEL, Modifican el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y derogan diversas disposiciones.

3.2 Normativa comparada

País	Normativa
Colombia	Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 245. <i>Circunstancias de agravación punitiva.</i> La pena señalada en el artículo anteriorse aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: [...] 6. <u>Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.</u> 7. <u>Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.</u> [...].



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

	Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 ARTICULO 16A. Consideraciones técnicas de telecomunicaciones en centros de reclusión. [...] Adicionalmente, cuando el Inpec detecte comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios, solicitará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el bloqueo de los terminales móviles involucrados en dichas comunicaciones. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en coordinación con la Agencia Nacional del Espectro y el Inpec atenuarán las señales que cubren los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios. Para tal efecto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y el Inpec deberán intercambiar toda la información pertinente y relevante. [...] Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá incluir dentro de las condiciones para la renovación del uso del espectro de los actuales operadores de Telefonía Móvil Celular que operan en la banda de 850MHz, obligaciones tendientes al uso de medios tecnológicos que eviten las comunicaciones no autorizadas dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.
El Salvador	Ley especial contra el delito de extorsión Decreto N°953 Extorsión Agravada Art. 3.- Se considerarán agravantes, si las conductas se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes: [...] 4) Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un centro penitenciario, de detención, de internamiento o desde el extranjero; [...]." Obligación de Suspensión Temporal del Servicio en el Caso del Delito de Extorsión Art. 13.- Los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones deberán realizar la suspensión inmediata de los servicios de telecomunicaciones requeridos por la Fiscalía General de la República, por estar siendo utilizados en la comisión del delito de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

	<u>extorsión y otros conexos, los cuales no podrán ser rehabilitados o reasignados hasta que tales instituciones lo autoricen.</u> [...] El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, por parte de los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones se sancionará con multa de quinientos salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios por cada infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir los administradores o empleados que resulten responsables del incumplimiento. Prohibición del Tráfico de Telecomunicaciones en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias o Centros de Internamiento Art. 14.- <u>Se prohíbe a los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones brindar o prestar servicios de todo tipo de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos donde están ubicados los centros penitenciarios, granjas penitenciarias o centros de internamiento de menores, para lo cual estarán obligados a adoptar todas las medidas técnicas que sean necesarias.</u> [...] Es responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en coordinación con la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, monitorear que no sean utilizados servicios de telefonía para originar o recibir comunicaciones al interior de los centros penitenciarios, granjas penitenciarias o centros de internamiento para menores. [...]."
México	Código Penal Federal CAPITULO III BIS Extorsión Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. <u>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. [...]."</u>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Francia	<i>Code Pénal</i> Republique française Artículo 312-2 La extorsión se castiga con diez años de prisión y una multa de 150.000 euros: [...] 5.º Cuando se cometa en establecimientos de enseñanza, así como, cuando los alumnos entren o salgan o en un momento muy cercano a ellos, en las inmediaciones de estos establecimientos. [...]. <i>[traducción propia]</i>
---------	--

3.3 Normativa internacional y/o convencional

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Del Proyecto de Ley 9139/2024-CR

4.1.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9139/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000645-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO 4434 - 2024-JUS/SG	11 de noviembre de 2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Ministerio del Interior	OFICIO 000651-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO 000063-2025-IN-SG-PCR	06 de enero del 2025
Poder Judicial	OFICIO 000647-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 000646-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 000650-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	OFICIO 000648-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Si consigna informe remitido pero no contiene el número de oficio	
Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC	OFICIO 000652-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000649-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	

4.1.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9139/2024-CR

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio 4434 -2024-JUS/SG, de fecha 11 de noviembre de 2024, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, George G. Otsu Sánchez remitió el Informe 198-2024-JUS/ST/CEICPP elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; donde concluyen:

En cuanto a la propuesta de incorporación del artículo 328-A del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, concluimos por separado respecto a los tres párrafos:

i) Respecto al primer párrafo, al extremo según el cual “el fiscal recibe la denuncia” Consideramos que la normativa procesal penal vigente ya establece facultades para que el agraviado o ciudadano que conoce del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

hecho criminoso interponga denuncia en forma virtual o presencial en el Ministerio Público o en la Policía Nacional. Sin embargo, la coyuntura actual sobre el incremento de la comisión del delito de extorsión en nuestro país obliga al Estado a establecer lineamientos flexibles orientados a la protección de los agraviados y denunciantes, motivo por el cual este extremo del proyecto de ley bajo comentario debería establecer los criterios o elementos diferenciadores respecto de la actual regulación procesal penal. Respecto al extremo que establece la reserva de la identidad del denunciante o agraviado por parte del fiscal, consideramos que la propuesta legislativa postula desde el inicio y de forma automática una medida que protege al denunciante o agraviado del delito de extorsión. No obstante, también consideramos que sobre este extremo de la propuesta legislativa se establezca elementos diferenciadores respecto de la actual regulación procesal penal. Conforme se desprende de los fundamentos precedentes esta secretaría técnica considera que este extremo de la propuesta resulta viable con observaciones.

ii) Respecto al segundo párrafo, consideramos que la propuesta es viable por ser congruente con el propósito que busca proteger al denunciante del delito de extorsión.

iii) Respecto al tercer párrafo consideramos que la propuesta es viable por ser coherente con el enfoque intercultural y el acceso a la justicia.

En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 409 -B del Código Penal, atendiendo que la normativa procesal penal faculta a cualquier ciudadano denunciar el delito ante la autoridad respectiva, consideramos razonable que se establezca lineamientos claros que permitan sancionar a quien revele la identidad del denunciante del delito de extorsión, motivo por el cual consideramos viable la propuesta legislativa.

- **Ministerio del Interior**

Mediante el Oficio 000063-2025-IN-SG-PCR, de fecha 06 de enero del 2025, el Secretario General del presente ministerio, ANATOLY RENAN BEDRI—ANA CORDOVA remitió el Informe 000038-2025-IN-OGAJ,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde concluyen:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 9139/2024-CR, "Ley que garantiza la reserva de identidad y la protección del denunciante del delito de extorsión", NO VIABLE, conforme lo vertido en el presente documento; sugiriendo tener en consideración lo señalado en los numerales 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del presente informe

[...] se tiene vigente la normativa que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como los mecanismos que faciliten las denuncias sobre casos de extorsión, secuestros, estafa, el fraude y otros delitos, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así también, como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957; estando en camino, el proyecto de reglamento que establecer los mecanismos que garanticen la protección de los ciudadanos en general que tengan la calidad de denunciantes, cuando así lo requieran, posibilitando la reserva de su identidad y el otorgamiento de un código de identificación.

En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención, no sería viable el presente proyecto teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes.

- **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC**

El Informe 001310-2024/OGAJ/RENIEC de fecha 30 de octubre de 2024 ha sido derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sin consignar oficio alguno; este informe concluye:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 9139-2024-CR "Ley que garantiza la reserva de identidad y la protección del denunciante del delito de extorsión" no se encuentra vinculado a las actividades que el Registro Nacional de Identificación y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Estado Civil realiza en el marco de las funciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, con lo cual, carece de competencia para emitir opinión legal sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República.

4.1.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9139/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido opinión ciudadana alguna.

4.2 Del Proyecto de Ley 9144/2024-CR

4.2.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9144/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000653-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	OFICIO 000657-PO-2024-2025-CJDDHH-CR	11 de octubre de 2024	OFICIO 001460-2024-IN-SG-PCR	06 de noviembre del 2024
Poder Judicial	OFICIO 000656-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 000655-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Comandancia General de la Policía Nacional	OFICIO 000658-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Consejo Penitenciario del INPE	OFICIO 000654-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO D000148-2025-INPE-PRE	26 de febrero de 2025
Asociación de Universidades del Perú – ASUP	OFICIO 000652-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	

4.2.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9144/2024-CR

- **Ministerio del Interior**

Mediante el Oficio 001460-2024-IN-SG-PCR, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Secretario General del presente ministerio, CARLOS ALBERTO DIAZ DAÑINOJA remitió el Informe 001946-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde concluyen:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 9144/2024-CR, "Proyecto de Ley que regula el "apagón telefónico" de equipos móviles en los establecimientos penitenciarios del país", NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior.

En ese orden, y atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, emitir opinión técnica en relación al proyecto de ley materia de opinión por ser las entidades competentes sobre la materia; máxime si se encuentran vigentes la normativa legal que regula las obligaciones de las empresas operadoras sobre las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1688; por lo que a fin de no colisionar y no caer en sobreregulación normativa, reiteramos la necesidad de incorporar en la exposición de motivos del proyecto normativo las opiniones de las citadas entidades en las que se evalúe técnicamente la pertinencia o no de la propuesta normativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

• Consejo Penitenciario del INPE

Mediante el Oficio D000148-2025-INPE-PRE, de fecha 26 de febrero de 2025, donde se remitieron los Informes: Informe D000069-2024-INPE-DISEPE.ST, emitido por el área de Seguridad Tecnológica de la Dirección de Seguridad Penitenciaria y el Informe D000143-2024-INPE-OAJ-HIRP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE 000038-2025-IN-OGAJ; donde concluyen:

Que, luego de la evaluación del proyecto de ley se concluye que la "Ley que regula el "apagón telefónico" de equipos móviles en los Establecimientos Penitenciarios del país"; en opinión de la Dirección de Seguridad Penitenciaria resulta viable para el INPE, puesto que estas acciones contribuirían a neutralizar los presuntos actos delictivos desde los EEPP, toda vez que la implementación de bloqueadores en penales resulta insuficiente para contribuir de manera significativa o si quiera eliminar de alguna manera las llamadas ilegales.

Que, el proyecto de ley es viable, porque otorgaría atribuciones normativas al INPE para gestionar la baja inmediata de los equipos celulares hallados en los operativos de revisión en los EEPP; sin embargo, es necesario que estos equipos que estarían en actividades ilícitas sean materia de investigación por parte de las unidades especializadas de la PNP, para determinar la responsabilidad individualizada de los internos.

Que, el artículo 7 del proyecto de ley señala un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del INPE, de la Unidad Especializada de la PNP y las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil, con el apoyo técnico de la dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP, a fin de remitir el protocolo técnico para dar cumplimiento a la presente ley. Al respecto, es importante resaltar que en esta ley tendrán participación las entidades que tendrán participación en gestionar la baja de los equipos celulares comprendidos en llamadas ilegales; acciones que contribuirán a favor de la seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

4.2.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9144/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido opinión ciudadana alguna.

4.3 Del Proyecto de Ley 09200/2024-CR

4.3.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 09200/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000772-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	OFICIO 1318 - 2025-JUS/SG	02 de abril de 2025
Ministerio del Interior	OFICIO 000775-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	OFICIO 001991-2024-IN-SG-PCR	24 de diciembre de 2024
Poder Judicial	OFICIO 000774-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 000773-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 000778-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Consejo Penitenciario del INPE	OFICIO 000776-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000777-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24 de octubre de 2024	Sin respuesta	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

4.3.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9200/2024-CR

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio 1318 -2025-JUS/SG, de fecha 02 de abril de 2025, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, George G. Otsu Sánchez remitió el Informe Técnico 000022-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia; donde concluyen:

Después de analizar el Proyecto de Proyecto de Ley 9200/2024-CR, "Ley que establece medidas contra la inseguridad ciudadana fortaleciendo la lucha contra el delito de extorsión"; esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

Se observa que el planteamiento de aumentar las penas en el delito de extorsión consiste en una respuesta a la evolución de la criminalidad en nuestro país y la necesidad de adaptar nuestras normas legales a esta nueva realidad, donde se hace imperioso aumentar las penas frente a las nuevas conductas criminales del delito de extorsión, que afecta de manera significativa la seguridad pública de nuestra ciudadanía. 5.3. Las palabras "amenaza" e "intimidación" son términos que se complementan, siendo que el Código Penal ha preferido señalar como modalidad a la "amenaza" en el delito de extorsión. Además, no se recomienda incorporar la modalidad de coacción en el delito de extorsión, pues ambas acciones tienen una vía y naturaleza distinta y los bienes jurídicos presentan diferente impacto.

La información que proporciona el agente para la comisión del delito de extorsión bien puede ser obtenida en el pasado, en el presente o haya utilizado algún medio para obtener tales informaciones, por lo que lo añadido a través del proyecto de ley no genera un aporte significativo que fortalezca la protección al bien jurídico del tipo penal de extorsión en su segundo numeral.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Resulta conveniente que se incorpore la pena de multa en el quinto numeral del delito de extorsión, en la medida que el agente lo constituye un funcionario público. No obstante, observamos que la propuesta de ley resulta ser genérica y ambigua, pues no ha indicado de manera expresa cuántos días-multa le correspondería al funcionario público con poder de decisión.

Incorporar en el tipo penal de extorsión una agravante sobre integrar una organización criminal, no implicaría brindar una mayor protección a los bienes jurídicos en el delito de extorsión, porque, ante la concurrencia del delito de extorsión y de organización bien se puede aplicar la figura del concurso real de delitos. Entonces, se concluye que la propuesta normativa no ofrece un aporte significativo para resguardar los bienes jurídicos en el delito de extorsión.

La Ley 32183 incorporó en el literal g numeral 6 del artículo 200 del Código Penal aquella conducta que se realice "contra una persona que realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, en abuso de la condición económica de la víctima", por lo que contiene la expresión que plantea incorporar el proyecto de ley en este extremo.

Sería recomendable sancionar como circunstancia agravante en el literal e) del séptimo numeral el delito de extorsión, cuando los agentes sean miembros de las fuerzas policiales o armadas o miembros del Instituto Nacional Penitenciario. No obstante, no se ha encontrado en la exposición de motivos los fundamentos necesarios, fuente fáctica o estadística que señale el incremento de delitos de extorsión a manos de tales funcionarios.

No compartimos que se deba incorporar como circunstancia agravante en el literal g) del numeral séptimo cuando el agente es de nacionalidad extranjera, puesto que implicaría un acto de discriminación, proscrito a nivel nacional como internacional en cuanto al respeto de los derechos para los migrantes.

Sería recomendable incorporar como circunstancia agravante en el numeral octavo del artículo 200 el utilizar armas y objetos punzo cortantes; sin embargo, tampoco se ha encontrado en la exposición de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

motivos los fundamentos necesarios, fuente fáctica o estadística que señale el incremento de delitos de extorsión por la utilización de instrumentos punzo cortantes.

No se considera necesario incorporar la "pérdida de algún miembro del cuerpo" como circunstancia agravante en el literal c) del numeral noveno del artículo 200, dado que en dicho literal ya se prescribe como agravante si la víctima resulta con lesiones graves y se entiende que la pérdida de algún miembro del cuerpo por ocasión del delito de extorsión constituye una lesión grave

- **Ministerio del Interior**

Mediante el Oficio 001991-2024-IN-SG-PCR, de fecha 24 de diciembre del 2024, el secretario general del presente ministerio, ANATOLY RENAN BEDRIÑANA CORDOVA remitió el Informe 002258-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde concluyen:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la NO COMPETENCIA para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley 9200-2024-CR, "Ley que establece medidas contra la inseguridad ciudadana fortaleciendo la lucha contra el delito de extorsión"; siendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es el ente rector del sistema jurídico nacional y tiene como una de sus competencias principales la formulación, revisión y actualización del marco normativo, incluido el Código Penal y político criminal.

4.3.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9200/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido opinión ciudadana alguna.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

4.4 Del Proyecto de Ley 9845/2024-CR

4.4.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9845/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 0516-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	OFICIO 0518-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO 0519-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 0520-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 0517-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 0521-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 0522-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	13 de enero de 2025	Sin respuesta	

4.4.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9845/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido opinión institucional alguna.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

4.4.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9845/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido opinión ciudadana alguna.

4.5 Del Proyecto de Ley 10263/2024-CR

4.5.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 10263/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1050-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	OFICIO 1051-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO 1052-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO 1054-PO-2024-2025-CJDH-P/C	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 1053-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1055-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 1058-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Colegio de Abogados del Calló	OFICIO 1056-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1057-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25 de febrero de 2025	Sin respuesta

4.5.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10263/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido informe técnico alguno por parte de las instituciones públicas.

4.5.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 09139/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido opinión ciudadana alguna.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Técnico Legal

a) Altos índices de Inseguridad

En el Perú, al igual que en muchos otros países latinoamericanos, la inseguridad es uno de los principales problemas sociales. El Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú 2023, publicado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DIRTIC PNP), revela que a nivel nacional se reportaron 570,890 denuncias por diversos delitos, lo que representa un incremento del 19% en la incidencia delictiva en comparación con el año anterior, con un aumento de 89,833 casos adicionales. Entre los delitos más comunes destacan aquellos contra el patrimonio, como el hurto, robo, estafas y usurpación, que concentraron 379,357 denuncias, lo que equivale al 66.5% del total nacional. Le siguen los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, aborto, lesiones,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

entre otros) con 79,046 denuncias, representando el 13.8%; los delitos contra la seguridad pública, con 57,368 denuncias (10%); y los delitos contra la libertad, con 34,134 denuncias (6%). El índice delictual, que mide la relación entre la cantidad de denuncias por delitos y la población por cada mil habitantes, fue de 14.40% a nivel nacional en 2022. Asimismo, los indicadores temporales señalan que, en promedio, durante el año 2023, se registraron 47,574 denuncias mensuales, lo que equivale a 10,949 denuncias semanales, 1,564 diarias y 65 denuncias por hora¹.

La seguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales desafíos del país. Si bien durante el año 2020 los índices delictivos se redujeron considerablemente debido a las restricciones de movilidad impuestas por la pandemia del COVID-19, en los años posteriores se ha observado un preocupante repunte en los niveles de criminalidad, lo que ha incrementado la sensación de inseguridad entre la población. Según un análisis basado en los Informes Técnicos de "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia" elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior – Oficina de Planeamiento y Estadística, se registran anualmente alrededor de 450 mil denuncias por la comisión de diversos delitos. Esta cifra refleja una tendencia alarmante: hasta septiembre de 2024, los índices delictivos ya superan los de la mayoría de los años anteriores, siendo solo inferiores a los reportados en 2023. No obstante, al faltar aún varios meses para cerrar estadísticamente el año 2024, existiendo la posibilidad de que los registros finales superen incluso los del año 2023, lo cual profundizaría aún más la crisis de seguridad en el país.

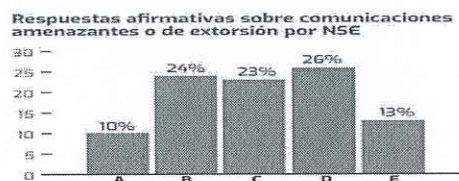
¹ Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. "Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú del año 2022". 2022. Obtenido en: <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/anuario-2022.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

➔ ¿En los últimos tres meses usted o alguien que conoce ha recibido alguna comunicación (carta/audio/video/llamada, etc.) amenazándolo o extorsionándolo si no paga un cupo? (%) (Respuestas afirmativas)

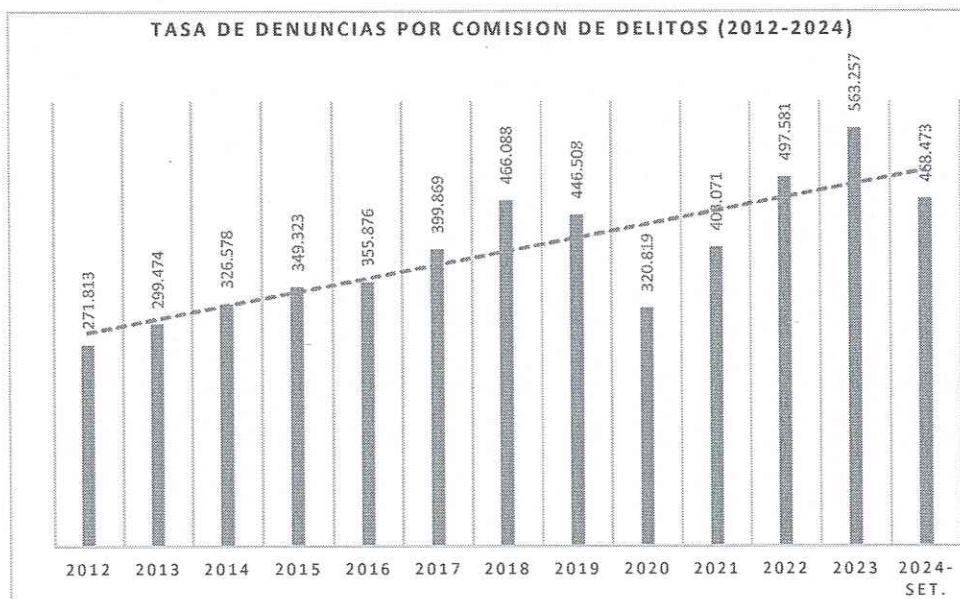


El 21% de la población a nivel nacional responde afirmativamente, lo que equivale, aproximadamente, a 5 millones de personas. En el caso de Lima, el porcentaje sube al 27%, lo que representa a más de 1.7 millones de personas que han experimentado esta situación y/o conocen a alguien que la ha vivido. Previsiblemente,



en el norte del país la cifra alcanza el 24%, mientras que en el otro extremo el sur llega a un 10%. La mayor concentración de casos se da en los niveles socioeconómicos C, D, E que, debido a su peso poblacional conjunto (86.7%), representan 4.6 millones de personas que responden afirmativamente.

Asimismo, según los “Informes Técnicos de Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia”, hasta el mes de septiembre de 2024, se ha podido constatar que los delitos contra el patrimonio —tales como robos, hurtos y extorsiones— continúan siendo los de mayor incidencia a nivel nacional. Estos son seguidos por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que incluyen homicidios, asesinatos, sicariato, entre otros. En ese contexto, a continuación, se presenta un detalle de dicha información:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Dada la alta incidencia de los delitos contra el patrimonio, a continuación, se analizará de manera específica la comisión del delito de extorsión. La creciente ola de criminalidad que afecta al Perú ha tenido como una de sus expresiones más alarmantes el aumento sostenido de casos de extorsión en los últimos años. Esta situación ha generado un fuerte impacto en la ciudadanía: actualmente, se estima que al menos 5 millones de personas en el país han sido víctimas directas o conocen a alguien que ha sido amenazado por extorsionadores. Así lo revela una encuesta realizada por la empresa Ipsos, en el marco del segundo reporte del Observatorio del Crimen y la Violencia, la cual indica que el 21 % de los peruanos ha recibido algún tipo de comunicación de carácter amenazante o extorsiva. Dentro de este grupo, la mayor concentración de víctimas se encuentra en Lima Metropolitana, con un 27 %, mientras que en el resto del país la cifra alcanza el 18 %. Estos datos reflejan la magnitud del problema y la necesidad urgente de una respuesta articulada por parte del Estado para enfrentar este delito que viene sembrando zozobra².

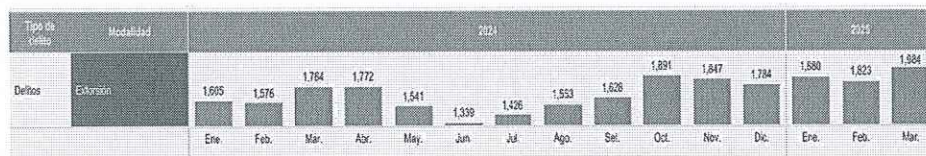


Por otro lado, según datos del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, entre enero de 2024 y marzo de 2025 se han registrado más de 1,207,015 denuncias a nivel nacional. De este total, 25,213 corresponden específicamente al delito de extorsión, lo que evidencia la gravedad y

² Segundo Observatorio del Crimen y la Violencia. Banco de Ideas Credicorp, el BCP y Capital Humano y Social S.A. 2025. Obtenido en: https://admin.observatoriodelcrimenylaviolencia.com/media/Segundo_Reporte_del_Observatorio_del_Crimen_y_la_Violencia.pdf

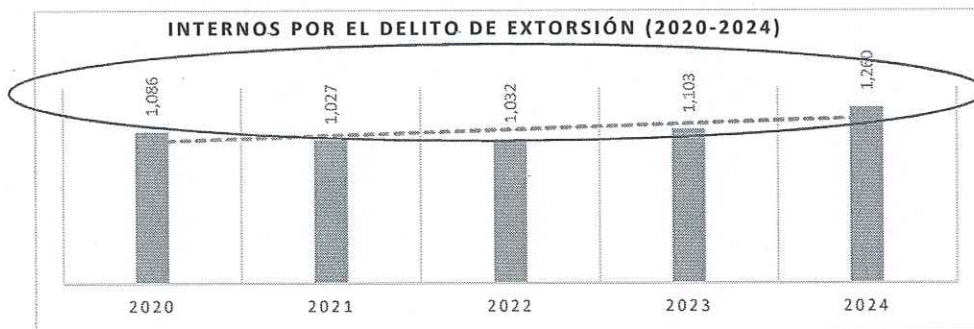
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

persistencia de este fenómeno delictivo. Cabe destacar que, durante el primer trimestre de 2025, se registran casi 6 mil denuncias por este delito:



Así también, los informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) permiten evidenciar de manera concreta el crecimiento sostenido del delito de extorsión en el país. Las cifras de personas privadas de libertad por este delito han mostrado una tendencia ascendente de 100 internos por año; tal como se evidencia: en 2020, se registraron 1,086 internos por extorsión (319 procesados y 767 sentenciados); en 2021, 1,027 internos (315 procesados y 712 sentenciados); en 2022, 1,032 internos (361 procesados y 671 sentenciados); en 2023, la cifra fue de 1,103 internos (463 procesados y 640 sentenciados); y en 2024, se registraron 1,260 internos por extorsión (618 procesados y 642 sentenciados).

Por último, según datos de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), el Perú pierde anualmente más de S/ 6 mil millones a causa del delito de extorsión. A ello se suma el impacto económico general de la inseguridad ciudadana, que representa aproximadamente el 3.5 % del Producto Bruto Interno (PBI), equivalente a S/ 35 mil millones. Estas cifras reflejan no solo el profundo daño social que genera la extorsión, sino también su impacto estructural en la economía nacional³.



³ Actualidad Gubernamental. ¿Cuánto le cuesta al Perú la ola de extorsiones?. 2024. Obtenido en: <https://www.actualidadgubernamental.pe/noticia/cuanto-le-cuesta-al-peru-la-ola-de-extorsiones/8d3fc407-f4ef-4417-9df9-da4269c7787e/1>



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

b) Inexistencia de una reserva de identidad de quienes denuncian graves delitos

Según un reporte de Infobae, la inseguridad y la presencia de bandas criminales en el país continúan en aumento. Lamentablemente, algunos agentes de la Policía Nacional del Perú (PNP) estarían vinculados con presuntos integrantes de la organización criminal 'Los Pulpos'. Esta presunta relación ha sido revelada a través de conversaciones de WhatsApp difundidas por RPP, en las que efectivos policiales de la comisaría de La Noria, en Trujillo, habrían intercambiado mensajes con integrantes de esta organización, en un caso de extorsión.

La realidad del país refleja una creciente vulnerabilidad donde el binomio entre la policía y la fiscalía se ve gravemente afectado por la corrupción vinculada al crimen organizado. Esta corrupción dentro de las instituciones encargadas de velar por la seguridad y el orden ha generado un ambiente de desconfianza generalizada entre la ciudadanía. En particular, las víctimas de extorsión, que deberían contar con el respaldo del Estado, se ven forzadas a callar por temor a represalias. El miedo se agrava debido a la filtración de información personal de los denunciantes, lo cual permite que los delincuentes tengan acceso a sus datos, exponiendo a las víctimas a represalias.

Lo anterior es ratificado por el estudio de opinión realizado por Ipsos en febrero de 2025, los peruanos identifican diversas razones por las cuales muchos delitos no son denunciados. Entre las principales causas, el 50% de los encuestados señala el temor a represalias por parte de los delincuentes, el 38% menciona el miedo a la corrupción dentro de la policía, y el 37% manifiesta la sensación de que no se hará justicia. La desconfianza hacia las autoridades es evidente, ya que 7 de cada 10 peruanos expresan no confiar en la Policía Nacional en cuanto a su capacidad para combatir la delincuencia⁴.

⁴ Ipsos- Perú 21. Estudio de Opinión. Febrero 2025. Obtenido en: https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2025-02/Opini%C3%B3n%20Data_Febrero%202025.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

c) Uso de celulares dentro de los establecimientos penitenciarios para realizar actos extorsivos

Una vez más, Infobae ha informado sobre una grave controversia que involucra al penal de máxima seguridad de Challapalca, uno de los más impenetrables del Perú. La controversia surgió después de que el noticiero 24 Horas revelara que un interno no solo tenía acceso a un teléfono móvil, sino que también publicaba historias en TikTok directamente desde su celda. Se trata de Juan Sánchez Serna, alias "Serrano Chen", quien fue trasladado a principios de 2024 desde el penal El Milagro en Trujillo, luego de ser vinculado con la orden de atentados perpetrados desde prisión. Según el informe mencionado, Sánchez Serna utilizaba la red social para mostrar su entorno dentro del penal y enviar mensajes a sus seguidores.

En el Perú, no siempre se denuncian los delitos, ¿cuáles cree que son las razones por la que muchos delitos no se denuncian? (%) (Con tarjeta)



Asimismo, el diario La Gestión ha informado que el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Javier Llaque, señaló que las extorsiones originadas en los penales de Perú representan una fracción mínima del total de delitos de este tipo en el país, especificando que apenas el 0.1% de las extorsiones registradas en 2023 estuvieron vinculadas a internos. En ese año, se reportaron un total de 19,000 casos de extorsión en todo el país, de los cuales solo 21 fueron relacionados con reclusos, una cifra que, según el INPE, no ha sido completamente verificada. No obstante, aseguró que se han implementado medidas inmediatas para abordar este problema, incluyendo el traslado de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

los reos involucrados, sin embargo siguen realizándose dichas llamadas extorsivas desde los establecimientos penales.

A pesar de las modificaciones establecidas en junio de 2011 mediante el Decreto Supremo 006-2011-JUS, que modificó el artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Supremo 015-2003-JUS, la situación sigue siendo problemática. Dicho cambio tenía como objetivo prohibir explícitamente el uso de cualquier otro servicio de telecomunicaciones distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados en los establecimientos penitenciarios. Este reglamento establece que las comunicaciones realizadas en violación de esta norma son ilegales.

Asimismo, se prohibió expresamente el ingreso y uso de equipos terminales y sus componentes en los centros penitenciarios, como celulares, radios transceptores, dispositivos satelitales y cualquier otro equipo que permita la transmisión de voz y/o datos. Además, el Decreto Supremo dispuso que las empresas operadoras de servicios públicos móviles deben proceder al corte del servicio y/o bloqueo del equipo móvil cuando detecten el uso prohibido, de acuerdo con los criterios y procedimientos aprobados por el OSIPTEL.

A través de la Resolución de Consejo Directivo 112-2011-CD/OSIPTEL, se determinaron los criterios y procedimientos que las operadoras deben seguir para cortar el servicio y bloquear el equipo móvil en casos de uso prohibido. No obstante, esta resolución fue derogada por el Acápito (v) del Artículo Primero de la Resolución 007-2022-CD/OSIPTEL, publicada el 13 de enero de 2022, que modificó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución 138-2012-CD/OSIPTEL. En la nueva normativa, el Artículo 71-B establece las reglas para el corte del servicio y el bloqueo de equipos terminales móviles por uso no autorizado.

De acuerdo con el artículo mencionado, las empresas operadoras deben cortar el servicio y bloquear el equipo móvil cuando detecten comunicaciones (entrantes y salientes) realizadas exclusivamente a través de la señal de las Estaciones Base que cubren el área de un centro penitenciario durante al menos siete (7) días consecutivos. Además, deben verificarse los siguientes criterios:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

- a. Dispersión de comunicaciones salientes en un porcentaje determinado por el OSIPTEL, en función de la ubicación geográfica del centro penitenciario.
- b. Reemplazo recurrente de SIM Cards y/o equipos terminales en el área del centro penitenciario. En estos casos, las operadoras procederán a bloquear las diferentes SIM Cards utilizadas.
- c. Uso del servicio en horarios atípicos, fuera de los rangos habituales para la red.
- d. Otros criterios definidos por el OSIPTEL.

Los valores y mediciones de cada uno de estos criterios serán determinados por el OSIPTEL y comunicados a las operadoras, las cuales deben mantener la debida confidencialidad de la información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificados los supuestos anteriores, las empresas operadoras deben proceder al corte del servicio y al bloqueo del equipo terminal en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. Además, deberán informar al Ministerio de Justicia y al OSIPTEL dentro de las siguientes 24 horas, proporcionando los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del abonado afectado.
- Número del servicio público móvil afectado.
- Número de serie electrónica (ESN, IMEI o su equivalente) del equipo bloqueado.
- Las causales que motivaron el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal.

Asimismo, existe el Decreto Legislativo 1688, aprobado en octubre de 2024, regula las obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, que no tiene efecto alguno sobre el nivel de inseguridad que proviene desde los establecimientos penitenciarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

*"(...) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos"*⁵.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional, Expediente 0014-2006-PI/TC, del 19 de enero de 2007, ha señalado lo siguiente:

"En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal [Resaltado agregado]. (f. j. 2) [...] dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena [...] (f. j. 12)"

Además, en su función de velar y salvaguardar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, el Estado se compromete a desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

"Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las

⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

*estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión."*⁶

En este orden de razonamiento, los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, proponen:

- Instaurar nuevas agravantes dentro del delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
- Dotar de reserva la identidad del denunciante de los delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal que tienen el fin ilícito de cometer estos mismos ilícitos.
- Instaurar el apagón autonómico de aquellos equipos celulares que estén dentro de Establecimientos penitenciarios.

a) Instaurar nuevas agravantes dentro del delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal

Ante el incremento sostenido de la violencia y el accionar delictivo que afecta a diversos sectores de la sociedad peruana, se vuelve imperativo incorporar agravantes en los delitos vinculados a actos extorsivos, considerando la calidad del sujeto pasivo como un factor relevante. Esta medida responde a la creciente ola de criminalidad que hoy alcanza a transportistas, docentes, periodistas, dirigentes comunitarios y sindicales, defensores ambientales y étnicos, candidatos a cargos de elección popular, funcionarios y servidores públicos, todos los cuales están siendo blanco de amenazas, extorsiones e incluso asesinatos por parte de organizaciones criminales. Casos recientes evidencian la urgencia de esta medida:

- Según un reporte de *Infobae*, la comunidad educativa del colegio Pitágoras, en el distrito de Los Olivos (Lima), enfrenta una grave situación de inseguridad. Las clases presenciales fueron suspendidas tras recibir amenazas de extorsionadores que exigen S/600,000. Pese al cambio a la modalidad virtual, los delincuentes continuaron con las amenazas, incluso durante las sesiones en línea, dirigiéndose directamente contra los docentes.

⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 0006-2014-PI/TC. 2020. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

- En el sector transporte, empresas ubicadas en la zona norte de Lima se encuentran prácticamente paralizadas debido a las constantes amenazas. Muchos conductores se rehúsan a salir a trabajar por temor a represalias, mientras las organizaciones criminales exigen pagos diarios bajo la modalidad de "protección", controlando rutas y sembrando el miedo en todo el sistema de transporte urbano.
- También han sido víctimas los periodistas. El caso del periodista Gastón Medina, propietario y director del medio local *Cadena Sur TV*, es especialmente alarmante. Fue asesinado en la puerta de su casa, en Ica, tras haber denunciado extorsiones. Su muerte refleja el nivel de riesgo al que están expuestos quienes ejercen la libertad de prensa en contextos de criminalidad organizada.
- La violencia también alcanza a dirigentes sindicales. El secretario de Prensa y Comunicaciones del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Ica, Julio Alejandro Siancas Chatí, fue asesinado con disparos en la cabeza por sicarios vinculados a mafias. Estos crímenes, lejos de intimidar a los dirigentes, los han llevado a seguir defendiendo sus derechos laborales, a menudo sin el respaldo de las autoridades nacionales, regionales o policiales.
- De igual forma, los defensores ambientales y líderes indígenas que luchan contra la tala ilegal, la minería informal y la invasión de tierras ancestrales, son constantemente amenazados y, en muchos casos, víctimas de sicariato. Estas personas defienden derechos colectivos y bienes jurídicos de alto interés nacional, como el medio ambiente y la identidad cultural, y aun así, quedan desprotegidos.
- Funcionarios públicos también han sido blanco de estas mafias. Como se ven los casos de alcaldes denuncian ser extorsionados con el fin de obligarles a pagar "cuotas" vinculadas a la ejecución de obras públicas.

Es en este sentido, que se ha modificado el numeral 200.6 del artículo 200 del Código Penal, en razón de que la violencia o la amenaza sea cometida contra profesores, transportistas, periodistas, dirigentes comunitarios, sindicales, defensores ambientales o étnicos, candidatos a cargo de elección popular, o funcionarios o servidores públicos.

Asimismo, se viene incorporando un conjunto de circunstancias agravantes especiales, las cuales incrementan la pena en un tercio por encima del máximo legal previsto, en atención a la gravedad del hecho y a la mayor lesividad de determinadas conductas en el contexto actual de criminalidad. Estas agravantes buscan sancionar con mayor severidad situaciones en las que el delito de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

extorsión produce un impacto social especialmente dañino o compromete funciones públicas esenciales. Entre las principales circunstancias agravadas, se destacan:

- Cuando la víctima resulta gravemente afectada en su actividad profesional, comercial o empresarial, esto ocurre, por ejemplo, en el caso de pequeños comerciantes o bodegueros que se ven obligados a cerrar sus negocios por temor ante constantes amenazas extorsivas. Esta situación no solo perjudica a la víctima directa, sino que afecta la economía local y genera un clima de inseguridad generalizada.
- Cuando el delito es cometido desde un establecimiento penitenciario o es ordenado desde el mismo; esta circunstancia implica una violación grave a los deberes de seguridad y control dentro del sistema penitenciario, lo que configura un doble reproche penal: por la comisión del delito en sí mismo y por la transgresión al régimen de cumplimiento de pena. La impunidad y la operatividad del crimen desde los penales vulneran gravemente el Estado de Derecho.
- Cuando el delito se realiza contra instituciones educativas, universidades, paraderos, establecimientos de transporte colectivo o medios de comunicación de uso público. En estos casos, la afectación puede ser masiva, ya que se pone en riesgo la integridad de un gran número de personas, vulnerando derechos fundamentales como el acceso a la educación. Este tipo de acciones tienen un impacto social multiplicado y generan terror colectivo.
- Cuando el delito es perpetrado por miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú o el Instituto Nacional Penitenciario, ya sea en actividad o en situación de retiro. Este supuesto también conlleva un doble reproche, ya que se trata de agentes del Estado que tienen, por mandato constitucional, la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y el respeto a la ley. Su participación en actividades delictivas socava profundamente la confianza institucional y representa una traición a su rol garante.

Ante la creciente ola de criminalidad que afecta especialmente al sector transporte, y considerando las recientes modificaciones al delito de extorsión en el Código Penal, diversos gremios de transportistas han solicitado una revisión del concepto de "accidente de tránsito". Actualmente, dicho concepto está definido en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT). Según esta norma, se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

entiende por accidente de tránsito a "todo evento súbito, imprevisto y violento, incluyendo incendios y actos terroristas".

Sin embargo, esta definición resulta insuficiente frente al contexto actual, en el que los transportistas están siendo víctimas de delitos graves —como extorsiones, atentados con explosivos y ataques armados— que no solo ponen en riesgo la vida de los conductores y pasajeros, sino que también generan daños a los vehículos, infraestructura y bienes asegurados. Estos hechos, por su gravedad y frecuencia, deben ser contemplados dentro del ámbito de cobertura legal como parte de los accidentes de tránsito, especialmente si ocurren en el ejercicio de la actividad de transporte.

En ese sentido, se propone incorporar una definición más amplia y actualizada de "accidente de tránsito" dentro de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, por tratarse de una norma con rango de ley, a diferencia del Decreto Supremo anteriormente mencionado. Esta modificación permitirá dotar de mayor protección jurídica y aseguramiento a los transportistas frente a los nuevos riesgos que enfrentan, garantizando una respuesta normativa adecuada a la realidad nacional.

b) Dotar de reserva la identidad del denunciante de los delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal que tienen el fin ilícito de cometer estos mismos ilícitos.

Esta iniciativa legislativa propone la incorporación del artículo 328-A al *Nuevo Código Procesal Penal*, aprobado por Decreto Legislativo 957, con el objetivo de garantizar la protección efectiva de la identidad del denunciante en casos vinculados a delitos de alto riesgo como el sicariato, secuestro, extorsión y organización criminal. Se plantea que el fiscal, al recibir una denuncia por estos ilícitos, disponga de inmediato la reserva de identidad del denunciante, además de aplicar desde el inicio del proceso las medidas de protección previstas en el numeral 2 del artículo 249 del citado código. Esta disposición busca generar un entorno de mayor confianza para las víctimas o testigos que colaboran con el sistema de justicia penal, mitigando el temor a represalias por parte de redes delictivas organizadas.

Asimismo, en consonancia con el enfoque de justicia intercultural y conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, se contempla que cuando el denunciante provenga de pueblos indígenas u originarios, todos los actos procesales en los que participe desde la formulación de la denuncia deberán observar un enfoque intercultural. Esto implica garantizar la presencia de traductores o intérpretes en su lengua originaria, así como el respeto a su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

cosmovisión y contexto cultural. De esta manera, se asegura que los derechos fundamentales del denunciante sean plenamente respetados y que su participación en el proceso penal se dé en condiciones de igualdad y dignidad, así como asegurando su integridad ante represalias.

De manera complementaria, se propone la modificación del artículo 409-B del Código Penal, referido al delito de revelación indebida de identidad, para tipificar con mayor precisión la conducta y establecer una sanción proporcional. Se plantea que la persona que revele de forma indebida la identidad de un denunciante de los delitos señalados sea sancionada con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Esta modificación resulta crucial para dar eficacia a la reserva dispuesta por el fiscal y para prevenir filtraciones que pongan en riesgo la vida e integridad de quienes se atreven a denunciar delitos perpetrados por el crimen organizado. El reforzamiento del marco legal en este aspecto es una medida urgente y necesaria en un contexto nacional marcado por la violencia, la impunidad y el temor de las víctimas a colaborar con la justicia.

c) Instaurar el apagón autonómico de aquellos equipos celulares que estén dentro de Establecimientos penitenciarios.

La presente iniciativa legislativa propone la modificación de los artículos 8, 9, 11, 12, 13 y 15 del Decreto Legislativo 1688, que regula las obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. El objetivo principal de esta propuesta es dotar de carácter obligatorio la restricción de las señales radioeléctricas de los servicios públicos de telecomunicaciones en dichos recintos a nivel nacional, salvo excepciones justificadas por razones de seguridad institucional. Esta medida busca fortalecer el control tecnológico dentro de los penales y centros juveniles, en estricto cumplimiento del reglamento de la norma, reduciendo así significativamente el uso indebido de equipos móviles por parte de internos vinculados a organizaciones criminales.

De igual forma, se establece que las empresas operadoras deberán adoptar de manera obligatoria mecanismos técnicos eficaces que impidan la generación o recepción de comunicaciones ilegales dentro de estos establecimientos. Estas herramientas deben integrarse y complementar los sistemas de seguridad electrónica instalados por las entidades competentes, como el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el Ministerio de Justicia. La implementación de estos mecanismos, definidos reglamentariamente, resulta indispensable en un contexto donde el crimen organizado utiliza la tecnología como medio para perpetrar delitos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

desde el interior de los recintos penitenciarios, afectando la seguridad ciudadana y el orden público.

Por otro lado, se dispone que el corte del servicio móvil y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles o inalámbricos fijos se realice de manera automática y en el más breve plazo posible, cuando se detecte actividad comunicacional irregular desde estos dispositivos, conforme a los criterios establecidos por el OSIPTEL. Esta acción inmediata es fundamental para interrumpir de forma oportuna las operaciones ilícitas desde el penal y evitar que las bandas criminales continúen ejerciendo presión o extorsión hacia el exterior. Para garantizar la trazabilidad de estos procedimientos, se establece además que, en un plazo no mayor de 24 horas, las empresas operadoras deberán reportar estos bloqueos al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, facilitando así las investigaciones penales respectivas.

Finalmente, la iniciativa refuerza la obligación de las empresas operadoras de proporcionar, sin dilación y a solicitud del Ministerio Público, INPE o Policía Nacional, información clave como los datos de titularidad del equipo y del abonado asociado a la tarjeta SIM, así como los registros de llamadas entrantes y salientes vinculadas a los objetos prohibidos incautados durante las requisas penitenciarias. Este acceso ágil a datos técnicos es vital para desarticular redes delictivas, judicializar los hechos y sancionar con mayor eficacia a quienes, desde los establecimientos penitenciarios, continúan cometiendo delitos utilizando tecnologías de comunicación que deben estar estrictamente prohibidas.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra la extorsión y otros graves delitos mediante la incorporación de agravantes de alta incidencia delictiva; modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para dotar de una mayor de reserva la identidad del denunciante; y modifica el Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, Decreto Legislativo 1688, para establecer mejores parámetros para el apagón celular dentro de los establecimientos penitenciarios. Es importante resaltar que esta iniciativa no busca derogar ninguna norma vigente en el país, sino más bien complementar el marco legal actual; tal como se muestra a continuación:



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA
Modificación al Código Penal	
"Artículo 200.- Extorsión [...] 200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: [...] h) Contra instituciones educativas, universidades, complejos habitacionales o condominios. 200.7. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:	"Artículo 200.- Extorsión [...] 200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: [...] i) Contra profesores, transportistas, periodistas, dirigentes comunitarios, sindicales, defensores ambientales o étnicos, candidatos a cargo de elección popular, o funcionarios o servidores públicos. La pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto, cuando: la víctima es afectada gravemente en su actividad profesional, comercial o empresarial; o es cometida desde un establecimiento penitenciario u ordenada de este mismo; o se realiza contra instituciones educativas, universidades, paraderos o establecimientos de transporte colectivo o de comunicación de uso público; o es realizada por miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario. 200.7. [...] [...]."
"Artículo 409-B.- Revelación indebida de identidad El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. [...]."	"Artículo 409-B.- Revelación indebida de identidad El que indebidamente revela la identidad del denunciante de delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal que tienen el fin ilícito de cometer estos mismos ilícitos, o así también de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. [...]."
Incorporación al Código Procesal Penal	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

"Artículo 328-A.- Reserva de la identidad del denunciante"

El fiscal que recibe la denuncia dispone la reserva de la identidad del denunciante cuando los hechos denunciados se refieran a la presunta comisión de los delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal que tienen el fin ilícito de cometer estos mismos ilícitos.

Asimismo, el fiscal adopta otras medidas de protección reguladas en el numeral 2 del artículo 249 del presente Código, las cuales pueden ser aplicadas desde la interposición de la denuncia. Cuando el denunciante de los delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal que tienen el fin ilícito de cometer estos mismos ilícitos, proviene de pueblos indígenas u originarios, los actos procesales en los que participe desde la interposición de la denuncia se aplican tomando en cuenta el enfoque intercultural, garantizando la presencia de traductores o intérpretes de ser el caso."

Modificación al Decreto Legislativo 1688, que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

Artículo 8. Obligaciones para prevenir las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

8.1. Las empresas operadoras restringen las señales radioeléctricas de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país a nivel nacional, salvo excepciones por necesidades de seguridad. La restricción de señales radioeléctricas se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente norma.

8.2. Las empresas operadoras adoptan mecanismos que impidan las comunicaciones ilegales en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como que coadyuven a los sistemas y/o equipos de seguridad tecnológica implementados por las entidades competentes. Los mecanismos son establecidos en el Reglamento de la presente norma.

"Artículo 8. Obligaciones para prevenir las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles"

8.1. Las empresas operadoras **obligatoriamente deberán restringir** las señales radioeléctricas de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país a nivel nacional, salvo excepciones por necesidades de seguridad. La restricción de señales radioeléctricas se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente norma.

8.2. Las empresas operadoras **obligatoriamente deberán adoptar** mecanismos que impidan las comunicaciones ilegales en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como que coadyuven a los sistemas y/o equipos de seguridad tecnológica implementados por las entidades competentes. Los mecanismos son establecidos en el Reglamento de la presente norma.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Artículo 9. Corte de servicio público móvil y/o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles

9.1. Las empresas operadoras realizan el corte del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo cuando se constate el uso prohibido, previsto en el artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal y en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

9.2. El uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones incluye, además de lo señalado en el párrafo anterior, el uso en Zonas Restringidas y de Alta Seguridad para establecer comunicaciones con fines delictivos, según lo determine la autoridad competente y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

9.3. El corte del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo se realiza cuando se detecte el establecimiento de comunicaciones (entrantes y/o salientes) a través de un equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo, conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 11. Comunicación de los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido

Las empresas operadoras comunican al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido en establecimientos penitenciarios o centros juveniles dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada dicha acción, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 9. Corte de servicio público móvil y/o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles

9.1. Las empresas operadoras **en el más breve plazo deberán** realizar el corte del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo cuando se constate el uso prohibido, previsto en el artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal y en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

9.2. El uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones incluye, además de lo señalado en el párrafo anterior, el uso en Zonas Restringidas y de Alta Seguridad para establecer comunicaciones con fines delictivos, según lo determine la autoridad competente y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

9.3. El corte del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo se realiza **automáticamente y en el más breve plazo** cuando se detecte el establecimiento de comunicaciones (entrantes y/o salientes) a través de un equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo, conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 11. Comunicación de los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido

Las empresas operadoras comunican al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido en establecimientos penitenciarios o centros juveniles dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada dicha acción, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Artículo 12. Registro de corte de servicio público móvil y/o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido

Las empresas operadoras mantienen un registro de los cortes de servicio móvil y/o bloqueos de equipos terminales móviles o fijos inalámbricos que realicen por uso prohibido. Este registro debe estar disponible para las acciones de supervisión que realice el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, así como para las acciones de evaluación de la medida que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 13. Mecanismos de alerta y reporte de datos

13.1. Las empresas operadoras implementan mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación cuando se produzca alguno de los supuestos previstos para ser considerada como uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones. Los mecanismos se establecen en el Reglamento de la presente norma y conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

13.2. Las empresas operadoras comunican a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario el reporte de los datos identificatorios del abonado del servicio móvil, del equipo terminal móvil u otros dispositivos de naturaleza similar, que registren un índice elevado de emisión de

Así mismo, en el mismo plazo, se comunicará mediante un reporte al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú de los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido en establecimientos penitenciarios o centros juveniles, para los fines de investigación correspondiente.

Artículo 12. Registro de corte de servicio público móvil y/o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido

Las empresas operadoras mantienen un registro de los cortes de servicio móvil y/o bloqueos de equipos terminales móviles o fijos inalámbricos que realicen por uso prohibido. Este registro debe estar disponible para las acciones de supervisión que realice el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, las acciones de evaluación de la medida que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o las acciones de investigación que realice el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.

Artículo 13. Mecanismos de alerta y reporte de datos

13.1. Las empresas operadoras implementan mecanismos **de alerta y/o** advertencia de su procedencia al destinatario de una comunicación cuando se produzca alguno de los supuestos previstos para ser considerada como uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones. Los mecanismos se establecen en el Reglamento de la presente norma y conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

13.2. Las empresas operadoras comunican **al Ministerio Público**, a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario el reporte de los datos identificatorios del abonado del servicio móvil, del equipo terminal móvil u otros dispositivos de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

advertencias, de acuerdo a los criterios y al procedimiento establecidas en el Reglamento.	naturaleza similar, que registren un índice elevado de emisión de advertencias, de acuerdo a los criterios y al procedimiento establecidas en el Reglamento.
Artículo 15. Acceso a la información de servicios móviles asociados a equipos terminales móviles y SIM Card incautados en requisas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles Las empresas operadoras, a solicitud del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario o de la Policía Nacional del Perú, deben proporcionar la información sobre datos de titularidad del equipo terminal móvil y del abonado asociado a la tarjeta SIM Card, así como el reporte de llamadas entrantes y salientes realizadas a través de dichos objetos prohibidos incautados durante las requisas en establecimientos penitenciarios o centros juveniles, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.	Artículo 15. Acceso a la información de servicios móviles asociados a equipos terminales móviles y SIM Card incautados en requisas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles Las empresas operadoras de forma obligatoria, en el más breve plazo, a solicitud del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario o de la Policía Nacional del Perú, proporcionan la información sobre datos de titularidad del equipo terminal móvil y del abonado asociado a la tarjeta SIM Card, así como el reporte de llamadas entrantes y salientes realizadas a través de dichos objetos prohibidos incautados durante las requisas en establecimientos penitenciarios o centros juveniles, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, sin embargo se obtendrá varios beneficios:

- La incorporación de nuevas agravantes específicas en el Código Penal frente a al delito de extorsión cuando las víctimas pertenecen a sectores particularmente vulnerables (como transportistas, periodistas, profesores, dirigentes sindicales, defensores ambientales o servidores públicos), permite al sistema de justicia reconocer y sancionar con mayor severidad los ataques dirigidos contra quienes cumplen roles clave en la sociedad. Esto no solo incrementa las penas para disuadir la comisión de estos delitos, sino que también envía un mensaje claro de protección del Estado hacia estos grupos, lo que refuerza la confianza ciudadana.
- Al modificar el Nuevo Código Procesal Penal, se garantiza una mayor reserva de la identidad del denunciante en casos de delitos graves cometidos por organizaciones criminales, desde el inicio mismo del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

proceso penal. Además, se prevén mecanismos de protección y enfoque intercultural, especialmente cuando los denunciantes pertenecen a pueblos indígenas u originarios. Esto fomenta la reserva de los datos del denunciante ante posibles filtraciones, reduciendo el temor a represalias y facilitando la colaboración ciudadana en procesos penales graves delitos. Asimismo, la penalización de la revelación indebida de identidad disuade la filtración de información y protege la integridad del proceso y de los participantes.

- c) Con la modificación del Decreto Legislativo 1688, se establecen obligaciones claras y técnicas para que las empresas operadoras bloqueen automáticamente señales y equipos dentro de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Esto elimina vacíos normativos, reduce la discrecionalidad y obliga a las operadoras a colaborar activamente con el apagón celular penitenciario, evitando que internos continúen dirigiendo extorsiones, amenazas o crímenes desde prisión. También se asegura la interoperabilidad con sistemas de seguridad del Estado y un flujo rápido de información hacia la Policía y el Ministerio Público, lo cual mejora la capacidad de respuesta operativa.
- d) La combinación de sanciones más severas, protección reforzada del denunciante y control técnico de las telecomunicaciones dentro de penales genera un impacto disuasivo frente al crimen organizado. Al mismo tiempo, fortalece la institucionalidad del sistema de justicia y del sistema penitenciario, al reducir las brechas de impunidad y corrupción. Esta iniciativa contribuye a debilitar las estructuras delictivas desde sus bases operativas, lo cual repercute en una mayor seguridad ciudadana y confianza en las instituciones públicas.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores. Asimismo, esta iniciativa se encuentra acorde con la normativa comparada y a los diferentes instrumentos internacionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Además, tiene opiniones favorables de diferentes sectores que han sido remitidas mediante: el Informe 198-2024-JUS/ST/CEICPP elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; el Informe D000069-2024-INPE-DISEPE.ST, emitido por el área de Seguridad Tecnológica de la Dirección de Seguridad Penitenciaria y el Informe D000143-2024-INPE-OAJ-HIRP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE 000038-2025-IN-OGAJ; así como el Informe Técnico 000022-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia.

X. DEBATE EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocó a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 16 de abril de 2025 a las 8:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo.

Durante el debate del presente dictamen en la mencionada sesión, el congresista Alejandro Muñante Barrios propuso que se revise la redacción de la modificación propuesta al artículo 200.6, referido al delito de extorsión, específicamente en el extremo donde se establece que: "si la víctima es afectada gravemente en su actividad profesional, comercial o empresarial, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto"..., con el fin de evitar que una posible ambigüedad o vacío dificulte la aplicación de la norma, entorpeciendo la posible inclusión como sujetos pasivos del delito a las personas que no estén ejerciendo una profesión o que no tengan un giro comercial, pero que se vean afectados por los delitos que se propone regular.

Dicho requerimiento fue aceptado por el señor presidente, luego de lo cual procedió a poner al voto el dictamen, con cargo a redacción, en el extremo mencionado por el señor congresista Muñante Barrios.

XI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, con el siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635 Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

Artículo 1. Modificación de los artículos 200 y 409-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican el artículo 200 y el primer párrafo del artículo 409-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 200.- Extorsión

200.1. El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

200.2. La misma pena se aplicará a quien, por sí mismo o por terceros, induce u obliga mediante amenaza, intimidación, engaño, ardid o violencia a aceptar dinero o bienes que simulan un contrato de mutuo o cualquier otro, con el fin de obtener una ventaja indebida.

200.3. La pena establecida en el párrafo 200.1 se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

200.4. El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

200.5. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.
- g) Contra la persona que realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima.
- h) Contra instituciones educativas, universidades, complejos habitacionales o condominios.
- i) **Para administrar o comercializar paraderos de transporte de uso público o cualquier tipo de espacio público para el ejercicio de actividades comerciales reguladas o no.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

200.7. La pena establecida en el párrafo 200.6 se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima es afectada gravemente en su actividad profesional, comercial, empresarial o de cualquier otra índole.
- b) El delito se comete desde un establecimiento penitenciario o es ordenado desde dicho establecimiento.
- c) El hecho se realiza contra paraderos o establecimientos de transporte de uso público.
- d) El delito es cometido por miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario.

200.8. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

200.9. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para perpetrar cualquiera de los supuestos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos, o cuando el agente siendo miembro policial en actividad o retiro actúa como jefe o miembro de una organización dedicada a la perpetración de cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores.

200.10. La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

- e) La comisión del hecho punible es de carácter transnacional, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Convención de Palermo".

Artículo 409-B.- Revelación indebida de identidad

El que indebidamente revela la identidad del **denunciante de delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal con el fin ilícito de cometer dichos delitos**, o de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

[...]"

Artículo 2. Incorporación del artículo 328-A del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorpora el artículo 328-A del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos.

"Artículo 328-A.- Reserva de la identidad del denunciante

El fiscal que recibe la denuncia dispone la reserva de la identidad del denunciante cuando los hechos denunciados se refieran a la presunta comisión de los delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal con el fin ilícito de cometer dichos delitos.

Asimismo, el fiscal adopta otras medidas de protección reguladas en el numeral 2 del artículo 249, las cuales pueden ser aplicadas desde la interposición de la denuncia.

Cuando el denunciante de los delitos de sicariato, secuestro, extorsión o de banda u organización criminal con el fin ilícito de cometer dichos delitos provenga de pueblos indígenas u originarios, los actos procesales en los que participe, desde la interposición de la denuncia, se desarrollan con enfoque intercultural, garantizando la presencia de traductores o de intérpretes, de ser el caso".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 8, 9, 11, 12, 13 y 15 del Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

Se modifican el artículo 8, los párrafos 9.1, y 9.3 del artículo 9 y los artículos 11, 12, 13 y 15 del Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Obligaciones para prevenir las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

8.1. Las empresas operadoras **obligatoriamente deben restringir** las señales radioeléctricas de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país a nivel nacional, salvo excepciones por necesidades de seguridad. La restricción de señales radioeléctricas se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente norma.

8.2. Las empresas operadoras **obligatoriamente deben adoptar** mecanismos que impidan las comunicaciones ilegales en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como que coadyuven a los sistemas y/o equipos de seguridad tecnológica implementados por las entidades competentes. Los mecanismos son establecidos en el Reglamento de la presente norma.

Artículo 9. Corte de servicio público móvil y/o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

9.1. Las empresas operadoras **en el más breve plazo deben** realizar el corte del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo cuando se constate el uso prohibido, previsto en el artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal y en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

[...]

9.3. El corte del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo se realiza **automáticamente y en el más breve plazo** cuando se detecte el establecimiento de comunicaciones (entrantes y/o salientes) a través de un equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo, conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 11. Comunicación de los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido

11.1. Las empresas operadoras comunican al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL los cortes del servicio público móvil y/o bloqueos de los equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido en establecimientos penitenciarios o centros juveniles dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada dicha acción, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

11.2. Asimismo, para los fines de investigación correspondientes, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo 11.1, las empresas operadoras comunican al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú mediante un reporte sobre los cortes del servicio público móvil o el bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos realizados por uso prohibido en establecimientos penitenciarios o centros juveniles.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

Artículo 12. Registro de corte de servicio público móvil y/o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido

Las empresas operadoras mantienen un registro de los cortes de servicio móvil y/o bloqueos de equipos terminales móviles o fijos inalámbricos que realicen por uso prohibido. Este registro debe estar disponible para las acciones de supervisión que realice el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, así como para las acciones de evaluación de la medida que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o para las acciones de investigación que realice el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.

Artículo 13. Mecanismos de alerta y reporte de datos

13.1. Las empresas operadoras implementan mecanismos de alerta o de advertencia al destinatario, sobre la **procedencia** de una comunicación cuando se produzca alguno de los supuestos previstos para ser considerada como uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones. Los mecanismos se establecen en el Reglamento de la presente norma y conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

13.2. Las empresas operadoras, comunican **al Ministerio Público**, a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario el reporte de los datos identificatorios del abonado del servicio móvil, del equipo terminal móvil u otros dispositivos de naturaleza similar, que registren un índice elevado de emisión de advertencias, de acuerdo a los criterios y al procedimiento establecidas en el Reglamento.

Artículo 15. Acceso a la información de servicios móviles asociados a equipos terminales móviles y SIM Card incautados en requisas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

Las empresas operadoras, **de forma obligatoria y en el más breve plazo**, a solicitud del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario o de la Policía Nacional del Perú, **proporcionan** la información sobre datos de titularidad del equipo terminal móvil y del abonado asociado a la tarjeta SIM Card, así como el reporte de llamadas entrantes y salientes realizadas a través de dichos objetos prohibidos incautados durante las requisas en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.

establecimientos penitenciarios o centros juveniles, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento".

SEGUNDA. Modificación del artículo 2 de la Ley 27181', Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se incorpora el literal j) al artículo 2 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el siguiente texto:

"Artículo 2. De las definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

[...]

j) **Accidente de Tránsito.** Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio, extorsión y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta".

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 16 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 13:37:26-0500



ISAAC MITA ALANOCA
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 13:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 18:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 19:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 18:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 09:42:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 13:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:46:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 09:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARZOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 15:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:27:02-0500



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la lucha contra la extorsión y garantizar la protección de la reserva la identidad del denunciante.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 18:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 18:00:14-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 13:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 16:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 16:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 16:10:32-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUILO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:33:07-0500